



DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 179-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA CÓDIGO SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa al despacho informe del DADEP 2059 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 5 # 58 - 45, Barrio Los Naranjos de la ciudad, radicado con el número interno **179-2017**, para lo que legalmente se estime proveer,

### AUTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de 2026

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se debe continuar con el trámite correspondiente a la visita técnica DADEP 2059 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 5 # 58 - 45, Barrio Los Naranjos de la ciudad, contemplados en el artículo 135, en su numeral 3, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana.

### ANTECEDENTES

A continuación, se procede a dilucidar los antecedentes procesales relevantes dentro del expediente bajo radicado No. **179-2017**:

1. Que, mediante auto de fecha catorce (14) de julio de 2017, este despacho admitió y avoco conocimiento visita técnica DADEP 2059 (Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público), en el cual se detallan unos presuntos comportamientos contrarios al espacio público, en el predio ubicado en la Carrera 5 # 58 - 45, Barrio Los Naranjos de la ciudad, contemplado en el 135, en su numeral 3 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Encontrando:

*"(...)Se evidenció durante la visita:*

*Cerramiento de una porción de aproximadamente 40 m2 en polisobra verde, negra y malla eslabonada en el predio perteneciente al Municipio de Bucaramanga hacia el costado Noreste cerca al acceso del parqueadero publico identificado con nomenclatura 5-17. Así mismo se observa endurecimiento de una franja de 40 cm x 7m al costado de la culata del predio identificado con nomenclatura 58-45 que limita sobre dicha zona verde(...)"*

2. Que, se notifico y cito audiencia publica al presunto infractor, la cual se realizó mediante mensajería 4-72.
3. Que, el 01 de agosto de 2017 se recibió oficio del presunto infractor en el cual manifiesta que, la zona verde y el parqueadero colindante a su predio no son de su propiedad y que ha realizado los mantenimientos pertinentes, aporta unas evidencias fotográficas del lugar.

### CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso policivo tuvo su origen en el año 2017, en virtud de una actuación iniciada de oficio por quien en su momento estaba a cargo de la inspección de policía de espacio público, la cual desapareció al día de hoy, la cual por reparto le correspondió conocer a este despacho; No obstante, del análisis integral del plenario se evidencia que únicamente se surtió auto que avoca conocimiento y notificación por mensajería 4-72, sin que el presunto infractor compareciera, ni se adelantaran actuaciones posteriores tendientes a impulsar el trámite.

Aunado a lo anterior, el presunto infractor radicó un oficio en el cual anexó evidencias fotográficas, mediante las cuales se puede determinar que la problemática planteada por los quejosos ya se encuentra resuelta.

En este sentido, se constata una inactividad prolongada, ya que no se pudo proferir decisión de fondo dentro del proceso, la cual ha superado ampliamente los términos razonables para el impulso y decisión de las actuaciones policivas.

DEPENDENCIA SECRETARIA DEL INTERIOR	No. CONSECUTIVO 179-2017
OFICINA PRODUCTORAS: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES. CÓDIGO TRD.2100	SERIE/SUBSERIE DERECHOS DE PETICION/RESPUESTA DE SERIE/SUBSERIE (TRD) 2100.27 CÓDIGO

Siendo así, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, el cual establece: "Cuando dentro del proceso policivo se evidencie inactividad por un término que afecte los principios de celeridad, eficacia y economía de la actuación administrativa, la autoridad de policía podrá declarar la terminación del proceso y ordenar su archivo definitivo, mediante decisión motivada." En concordancia, la inactividad evidenciada en el presente asunto desde el año 2017 configura plenamente la causal prevista en la norma citada, habilitando a este despacho para dar por terminada la actuación y disponer su archivo.

Frente a lo encontrado es pertinente señalar que la Ley 1801 de 2016 consagra que la actuación de las autoridades de policía debe ser inmediata, orientada a la protección o restablecimiento de las condiciones de convivencia y orden público. En consecuencia, la prolongación indefinida de un proceso policivo desnaturaliza su finalidad, toda vez que pierde eficacia como mecanismo oportuno de intervención estatal, para la recuperación del orden público objetivo de la ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, mantener vigente una actuación en estas condiciones resultaría contrario a los principios de legalidad, debido proceso, eficacia y razonabilidad. por lo que el despacho toma la decisión de imponer su terminación y archivo definitivo. En mérito de lo expuesto, y fundamentado en el Decreto 678 de 2025, este despacho

#### ORDENA:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la terminación del presente proceso policivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.08.18.9.3 del Decreto 678 de 2025, por configurarse la inactividad procesal.
- SEGUNDO:** **ARCHIVAR** expediente bajo el **radicado No. 179-2017**, presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio ubicado en la Carrera 5 # 58 - 59, Barrio Los Naranjos de la ciudad, por lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO:** **NOTIFICAR por estados** al PROPIETARIO Y/O QUIEN HAGA SUS VECES del predio ubicado en la Carrera 5 # 58 - 59, Barrio Los Naranjos de la ciudad.

**CÚMPLASE,**



**CLAUDIA MARCELA LORA**

Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>179-2017</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHOS DE PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.27

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Art. 69 del CPACA**

La suscrita Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3 a los (29) días del mes abril de 2026 en aplicación del artículo 69 del CPACA procede a notificar por aviso a los propietarios y/o quien haga sus veces del predio ubicado en la Carrera 5 # 58 - 45, Barrio Los Naranjos de Bucaramanga, el auto de archivo definitivo del proceso policivo bajo radicado interno 179-2017, iniciado presunta infracción artículo 135 numeral 3 la Ley 1801 de 2016 de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.8.18.9.3 del Decreto 768 de 2025.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del (29) días del mes abril de 2026 en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.



**CLAUDIA MARCELA LORA**  
Inspectora de Convivencia y Paz Urbana No. 3  
Secretaria de Interior  
Municipio de Bucaramanga

*Proyecto: Luis Andrés Rubio Flórez / Abogado Contratista.*